

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENTA DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

DE 18 DE DICIEMBRE DE 2020

CASO CUSCUL PIVARAL Y OTROS VS. GUATEMALA

REINTEGRO AL FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VÍCTIMAS

VISTO:

1. La Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas (en adelante "la Sentencia" o "el Fallo") dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte Interamericana", "la Corte" o "el Tribunal") el 23 de agosto de 2018¹.
2. La Sentencia de interpretación emitida por la Corte el 14 de mayo de 2019².
3. Las notas de la Secretaría de la Corte Interamericana de 3 de mayo y 2 de diciembre de 2019, y 13 de febrero de 2020, mediante las cuales se recordó a la República de Guatemala (en adelante "el Estado" o "Guatemala") que se encontraba vencido el plazo de seis meses para efectuar el reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte (en adelante "el Fondo de Asistencia").
4. El escrito presentado por el Estado el 21 de abril de 2020, mediante el cual informó que "tiene programado para el mes de abril en curso" realizar "el reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas", el cual efectuó el 7 de mayo de 2020³.

CONSIDERANDO QUE:

1. En el punto resolutivo 16 y en los párrafos 245 y 251 de la Sentencia, se ordenó al Estado el reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte por "la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso" de US\$ 2.176,36 (dos mil ciento setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con treinta y seis centavos). Se dispuso que "[e]ste monto deb[ía] ser reintegrado en el plazo de seis meses, contados a partir de la notificación de la [...] Sentencia". En caso que incurriera en mora, el Estado debía pagar un interés sobre la cantidad adeudada, correspondiente al interés bancario moratorio en Guatemala.
2. En el 133º Período Ordinario de Sesiones de la Corte Interamericana, celebrado del 27 de enero al 7 de febrero de 2020, el pleno del Tribunal decidió delegar en su Presidencia la valoración de aquellos asuntos relacionados con los pagos de reintegros al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas para todos los casos.
3. Esta Presidencia constata que, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia de este caso, el 7 de mayo de 2020 Guatemala realizó una transferencia a la cuenta bancaria de la Corte Interamericana por un monto de US\$ 2.176,36 (dos mil ciento setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con treinta y seis centavos), por concepto del

¹ Cfr. *Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359. El texto íntegro de la Sentencia se encuentra disponible en: http://www.corteidh.or.cr/corteidh/docs/casos/articulos/seriec_359_esp.pdf. La Sentencia fue notificada al Estado el 25 de octubre de 2018.

² Cfr. *Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 14 de mayo de 2019, Serie C No. 378. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/corteidh/docs/casos/articulos/seriec_378_esp.pdf.

³ Cfr. Copia del recibo del pago realizado el 7 de mayo de 2020.

reintegro al Fondo de Asistencia. Debido a que realizó dicho pago un año y once días después del plazo establecido en la Sentencia, que vencía el 26 de abril de 2019, se requiere al Estado que, a la brevedad, pague al Fondo de Asistencia de la Corte el monto correspondiente a los intereses moratorios, en los términos del párrafo 251 de la Sentencia.

4. En virtud de lo anterior, esta Presidencia declara que el Estado ha dado total cumplimiento al punto resolutivo 16 de la Sentencia del presente caso en lo concerniente al reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Asimismo, esta Presidencia resalta la voluntad de cumplimiento de sus obligaciones internacionales demostrada por Guatemala al reintegrar los recursos al referido Fondo de Asistencia. Este reintegro contribuirá a la sostenibilidad de dicho Fondo, el cual está dirigido a brindar asistencia económica a las presuntas víctimas que carecen de recursos económicos suficientes para sufragar los gastos del litigio ante la Corte Interamericana, garantizando su acceso a la justicia en términos igualitarios.

POR TANTO:

LA PRESIDENTA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 68.1 de la Convención Americana, y los artículos 4, 31.2 y 69 del Reglamento de la Corte Interamericana, así como con los artículos 1, 4 y 5 del Reglamento del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas,

RESUELVE:

1. Declarar que el Estado de Guatemala ha cumplido con reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad dispuesta en el punto resolutivo 16 y el párrafo 245 de la Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas del caso Cuscul Pivaral y otros.
2. Disponer que la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos notifique la presente Resolución al Estado de Guatemala, a las representantes de las víctimas y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Elizabeth Odio Benito
Presidenta

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Elizabeth Odio Benito
Presidenta

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario